



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el último párrafo al artículo 36 y se adiciona la fracción XL del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Roberto Maldonado Hinojosa, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de fecha 8 ocho de marzo de 2017 dos mil diecisiete, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, siendo la última de ellas el viernes 11 de agosto de la presente anualidad.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.



La propuesta legislativa tiene por objeto modificar dos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de facultar la presentación, por parte del Ejecutivo del Estado, de dos Iniciativas con atención prioritaria por año legislativo.

El estudio de procedencia constitucional de la presente Iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema de la propuesta de reforma, atender problemáticas graves en materia de Derechos Humanos en sede legislativa, mediante la presentación y atención prioritaria de hasta dos Iniciativas por año legislativo.

La materia en estudio no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, pues éstos pueden legislar en todo lo concerniente a su régimen y organización interna, de acuerdo con los artículos 40, 41 primer párrafo y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se detallan las normas mínimas del proceso de formación de leyes en a nivel federal; mientras que en la Constitución de nuestro Estado, el procedimiento se desarrolla en los artículos 36 al 40, guardando similitudes en sus principios ambos procedimientos legislativos.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, guarda



congruencia con la iniciativa preferente que se menciona en el artículo 71 de la Constitución Federal, en cuanto que el Ejecutivo Federal puede presentar hasta dos iniciativas con carácter de preferente y el Congreso dispone de hasta 30 días para analizarlas y atenderlas, ya que la propuesta de reforma presenta los elementos que marca la norma constitucional federal, es decir, facultar al Ejecutivo de presentar hasta dos propuestas de legislación y conceder al Congreso hasta 30 días para atender esas iniciativas con carácter de preferente.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a los artículos 36 y 44 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución, ya que, incluso, sin ser un requisito, se encuentra en armonía con un procedimiento legislativo contenido en la Constitución Federal.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo declarar ha lugar para admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



A C U E R D O

ÚNICO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el último párrafo al artículo 36 y se adiciona la fracción XL del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante

Dip. Manuel López Meléndez
Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete. -----